

15

11001311002220200063300 CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ
CONTRA JAIFO EDUARDO DURAN VARGAS

Rafael Vicente Avendaño Morales <rafael_avendano@hotmail.com>

Con: 12/04/2021 12:53

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



memo j 22 flia exp 2020-0633...
141 KB

PODER.pdf
4 MB

acuerdo divorcio duran - mu...
556 KB

3 archivos adjuntos (5 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, siguiendo instrucciones del doctor Avendaño, adjunto memorial y anexos. Atento saludo. William Arévalo - asistente

RAFAEL AVENDAÑO & ASOCIADOS

Calle 31 Nº 6B-24 Of. 603, Bogotá, Colombia

Teléfonos: 2851936, 2854379, 2850946

Celular: 310-5703268

Responder | Reenviar

16

RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

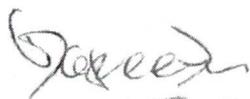
REF.: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE
DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ CONTRA JAIRO
EDUARDO DURAN VARGAS EXP. N° 2020-0633

Yo, **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797, domiciliado y residente en Bogotá, con oficina 603 de la Calle 33 N° 6B-24, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del C. S. de la J., adjunto el poder que me ha otorgado el demandado para que lo represente en este proceso. Sírvase reconocerme personería para actuar.

Por otra parte, me permito anexarle el proyecto de acuerdo que he enviado al apoderado de la demandante, producto de previas conversaciones que están documentadas en sendos correos electrónicos. Acerca de este acuerdo el apoderado de la parte actora ha manifestado que realizará otro que pondrá en mi conocimiento y, por mi conducto al de mi mandante.

Lo anterior para informarle que, de común acuerdo, con el apoderado actor, presentaremos solicitud de suspensión del proceso (en armonía con el artículo 161-2 del CGP) y, por ende, de los términos para responder la demanda, mediante escrito que será radicado en el correo institucional de su Despacho, hoy mismo.

Atentamente,



RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES - Abog.
T.P N° 32.706 del C. S. de la J.

Calle 33 N° 6B-24 Of. 603, Bogotá, Tels. 2851936 y 2850946, Cel. 310-5703268
e-mail: rafael_avendano@hotmail.com

A

**Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF.: PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR
DIVORCIO DE DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ CONTRA JAIRO
EDUARDO DURAN VARGAS
RAD. N° 11001311002220200063300**

Yo, **JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.240.628, domiciliado y residente en la Calle 126 N° 11B-10 Apto 203 de Bogotá, e-mail: jeduranvargas@yahoo.com, obrando en mi propio nombre, al Señor Juez con todo comedimiento me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: rafael_avendano@hotmail.com, para que me represente hasta su terminación en el proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO que en mi contra inició la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.359.584, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, e-mail: patriciadiazplata@hotmail.com.

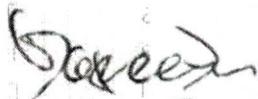
El doctor Avendaño queda investido de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y especialmente lo autorizo para desistir, transigir, conciliar, sustituir, recibir, **partir**, para notificarse en mi nombre de todas y cada una de las providencias que requieran citación personal y para interponer todos y cada uno de las acciones, incidentes o recursos autorizados por la Ley para la defensa de mis intereses. El allanamiento y la disposición del derecho en litigio deberán ser aprobados por mí previamente.

Del Señor Juez, con todo respeto,



**JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS
C.C. N° 91.240.628**

Acepto:



**RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES – Abog.
T.P. N° 32.706 del C. S. de la J.**

18

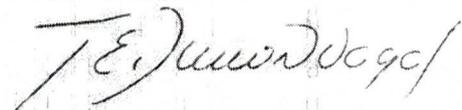
**Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF.: PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR
DIVORCIO DE DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ CONTRA JAIRO
EDUARDO DURAN VARGAS
RAD. N° 11001311002220200063300**

Yo, **JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.240.628, domiciliado y residente en la Calle 126 N° 11B-10 Apto 203 de Bogotá, e-mail: jeduranvargas@yahoo.com, obrando en mi propio nombre, al Señor Juez con todo comedimiento me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: rafael_avendano@hotmail.com, para que me represente hasta su terminación en el proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO que en mi contra inició la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.359.584, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, e-mail: patriciadiazplata@hotmail.com.

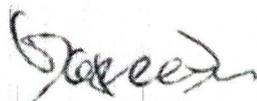
El doctor Avendaño queda investido de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y especialmente lo autorizo para desistir, transigir, conciliar, sustituir, recibir, **partir**, para notificarse en mi nombre de todas y cada una de las providencias que requieran citación personal y para interponer todos y cada uno de las acciones, incidentes o recursos autorizados por la Ley para la defensa de mis intereses. El allanamiento y la disposición del derecho en litigio deberán ser aprobados por mí previamente.

Del Señor Juez, con todo respeto,



**JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS
C.C. N° 91.240.628**

Acepto:



**RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES – Abog.
T.P. N° 32.706 del C. S. de la J.**

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS Y DIANA PATRICIA MUÑOZ DÍAZ, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL

Señor
NOTARIO PÚBLICO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Los suscritos, **JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS** y **DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ**, mayores de edad, identificados en su orden, con las cédulas de ciudadanía 91.240.628 y 63.359.584, domiciliados y residentes el primero en Bogotá y la segunda en Bucaramanga, casados entre sí, hemos celebrado el acuerdo que obra enseguida de las siguientes consideraciones preliminares, tendiente a obtener mediante trámite notarial la cesación de los efectos civiles de nuestro matrimonio, en los términos establecidos del artículo 34 de la ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia, la disolución y liquidación de nuestra sociedad conyugal.

I. PARTES:

Son partes interesadas en el acuerdo consignado en este documento, las siguientes personas:

1. **EL ESPOSO: JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.240.628, domiciliado y residente en la Calle 126 N° 11B-10 Apto 203 de Bogotá.
2. **LA ESPOSA: DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.359.584, domiciliada y residente en la Carrera 39 N° 42-72 Apto 201 de Bucaramanga.
3. **EL HIJO COMUN:**
 - 3.1. **JUAN PABLO DURÁN MUÑOZ**, nacido el dos (2) de marzo de 2000 en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, como consta en el registro civil de nacimiento que reposa en el Consulado General de Colombia de Sao Paulo, Brasil, bajo el indicativo serial número 26341196.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Contrajimos matrimonio por el rito católico el veinte (20) de diciembre de 1996, en la Parroquia San Pio X de Bucaramanga, inscrito en el registro civil que

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS Y DIANA PATRICIA MUÑOZ DÍAZ, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL

reposa en la Notaría Octava (8ª) de Bucaramanga, bajo el indicativo serial 2782982.

2. Fruto de nuestra unión, procreamos a Juan Pablo Durán Muñoz, mayor de edad, como consta en el registro civil de nacimiento citado en el acápite antecedente.
3. Hemos acordado cesar los efectos civiles de nuestro matrimonio, para lo cual invocamos la causal de mutuo consentimiento y de esta forma resolver sin litigio los asuntos concernientes a los derechos y a las obligaciones que asumimos a partir de la fecha, derechos y obligaciones que sustituyen los que adquirimos recíprocamente, desde el día de nuestro matrimonio. Igualmente declaramos disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho de nuestro vínculo legal y procedemos a su liquidación.
4. Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable, manifestamos que ha sido fruto de una reflexión madura, voluntaria y libre de coerción. Por ello, en consideración a la mutua conveniencia de los suscritos y de la familia formada por nosotros, hemos celebrado el siguiente

III. ACUERDO:

1. **MUTUO CONSENTIMIENTO.-** En virtud del presente acuerdo, hemos decidido otorgar nuestro consentimiento para obtener la cesación de los efectos civiles de nuestro matrimonio religioso, la disolución y liquidación de nuestra sociedad conyugal.
2. **RESIDENCIA DE LAS PARTES.-** Cada uno de nosotros podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a completa privacidad.
3. **ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES.-** Ninguno de los cónyuges reclama, ni reclamará alimentos al otro. Cada cónyuge atenderá los gastos que demande su propio sostenimiento con el producto de sus recursos provenientes de su trabajo, profesión y oficio, así como de las rentas provenientes del patrimonio radicado en su cabeza.
4. **OBLIGACIONES PARA CON NUESTRO HIJO COMUN:** Dado que nuestro hijo Juan Pablo Duran Muñoz es mayor de edad, no hay lugar a regular obligaciones

20

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS Y DIANA PATRICIA MUÑOZ DÍAZ, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL

paterno filiales. No obstante, dado que él no se encuentra aún establecido, hemos acordado que mientras se vende el inmueble de la Calle 126 N° 11 B-10 de Bogotá, único activo de nuestra sociedad conyugal, los gastos que demanda su sostenimiento serán asumidos por el suscrito Jairo Eduardo Durán Vargas, sin perjuicio de lo que, por mera liberalidad, le aporte la suscrita Diana Patricia Muñoz Díaz. En todo caso, las partes acuerdan que una vez enajenado el inmueble común a que se refiere la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que en este mismo acuerdo se pacta, los suscritos acordaremos la forma como en adelante cubriremos los gastos de sostenimiento y educativos de nuestro hijo, a través de la constitución de un capital que garantice la terminación de sus estudios universitarios, teniendo como fuente el dinero obtenido por la venta del apartamento.

5. **RÉGIMEN DE BIENES.**- Nuestra sociedad conyugal quedará disuelta y será liquidada en la misma escritura de la de cesación de efectos civiles.
- 5.1. Los cónyuges declaran que el único activo de la sociedad conyugal, es el apartamento 203 y el garaje 25 de la Calle 126 N° 11B-10 de Bogotá, que se describe y avalúa, a continuación:

APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203) y GARAJE VEINTICINCO (25), folios de matrícula inmobiliaria números 50N-20022611 y 50N-20022581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, cédulas catastrales 126 12 5 3 y 126 12 5 67 sometidos al régimen de propiedad separada un horizontal, unidades privadas que forman parte del edificio CONNOR I – PROPIEDAD HORIZONTAL localizado en Bogotá distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número once B – diez (11B-10) de la calle ciento veintiséis (126), (dirección catastral, edificio construido sobre un lote de terreno integrado por los solares uno (1) y dos (2) de la Urbanización Santa Barbara Central VIII Sector, manzana setenta y tres (73) y cincuenta y siete (57) englobados mediante la escritura constitutiva de la propiedad horizontal, con un área total de mil trescientos cincuenta metros cuadrados (1.350 M2) según plano de localización aprobado y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, cuarenta y cinco metros (45.00 mts) con zona de ambiental de la diagonal ciento veintisiete A (127 A). Sur, cuarenta y cinco metros (45.00 mts) con la calle ciento veintiséis (126). Oriente, treinta metros (30.00 mts) con la carrera 12 y Occidente, treinta metros (30.00 mts) con parte de la urbanización. **APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203)**: tiene su entrada por la Calle ciento veintiséis (126) número doce – diez (12-10). Su área privada es de ciento cuarenta y dos metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (142.43 M2) y sus linderos son los siguientes: Partiendo del punto marcado con el

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS Y DIANA PATRICIA MUÑOZ DÍAZ, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL

plano con el número uno (1) hasta encontrar el punto cuatro (4) pasando por los puntos dos (2) y tres (3), en tres metros ochenta centímetros (3.80 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) y tres metros treinta centímetros (3.30 mts) con zona común circulación; del punto cuatro (4) al punto nueve (9) pasando por los puntos cinco (5), seis (6), siete (7) y ocho (8), en tres metros diez centímetros (3.10 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), diez centímetros (0.10 mts) y un metro treinta y cinco centímetros (1.35 mts) con el apartamento doscientos dos (202) del punto nueve (9) al punto diez (10), en dos metros setecientos setenta y cinco centímetros (2.775 mts) con zona común cubierta primer piso; del punto diez (10) al punto trece (13), pasando por los puntos once (11) y doce (12) en dos metros noventa centímetros (2.90 mts), un metro (1.00 mts) y tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts) con zona común cubierta primer piso; del punto trece al punto veinticuatro (24), pasando por los puntos catorce (14), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22) y veintitrés (23) en un metro cinco centímetros (1.05 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cinco metros sesenta y cinco centímetros (5.65 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cinco metros cuarenta centímetros (5.40 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts) y ochenta centímetros sobre vacío sobre zona de control ambiental de la calle ciento veintisiete A (127 A); del punto veinticuatro (24) al punto veintisiete (27), pasando por los puntos veinticinco (25) y veintiséis (26) en tres metros cuarenta centímetros (3.40 mts), un metro (1.00 mts) y cuatro metros trescientos setenta y cinco milímetros (4.375 mts) con vacío sobre zona común antejardín; del punto veintisiete (27) al punto cuarenta (40), pasando por los puntos veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30), treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), treinta y siete (37), treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) en noventa y cinco centímetros (0.95 mts), veinte centímetros (0.20 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), veinte centímetros (0.20 mts), dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), treinta centímetros (0.30 mts), setenta centímetros (0.70 mts), treinta centímetros (0.30 mts) un metro setenta centímetros (1.70 mts), veinte centímetros (0.20 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), veinte centímetros (0.20 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), veinte centímetros (0.20 mts) y un metro veinte centímetros (1.20 mts), con zona común ducto y salón de juegos y vacío sobre zona común antejardín; del punto cuarenta (40) al punto cuarenta y uno (41), en tres metros (3.00 mts) con zona común salón de juegos; del punto cuarenta y uno (41) al punto uno (1), en dos metros noventa centímetros (2.90 mts) con dependencias del mismo apartamento y con zona común circulación y cierra. Por el Nadir, con la losa común de concreto que la separa del primer (1) piso y aire sobre zona común antejardín. Por el Cenit,

21

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS Y DIANA PATRICIA MUÑOZ DÍAZ, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL

con la losa común de concreto que la separa del tercer (3) piso. **DEPENDENCIAS** Salón con chimenea, estudio, comedor, dos (2) baños, hall, dos (2) alcobas con closet, una (1) alcoba con vestier y baño, cocina, ropas y alcoba de servicio con baño. Le corresponde un derecho de copropiedad de los bienes comunes del edificio, equivalente al uno punto setenta y seis por ciento (1.76%) que determina la cuota de participación sobre cargos y beneficios totales. **GARAJE NUMERO VEINTICINCO (25):** Tiene su entrada por la calle ciento veintiséis (126). Su área es de veinte metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (20.69 mts) y sus linderos son los siguientes: partiendo del punto uno (1) hasta el punto diez (10), pasando por los puntos dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9), en un metro quince centímetros (1.15 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), cinco metros ochenta centímetros (5.80 mts), ciento setenta y cinco milímetros (0.175 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), ciento setenta y cinco milímetros (0.175 mts) y noventa centímetros (0.90 mts) con el garaje veinticuatro (24); del punto diez (10) al punto once (11) en dos metros trescientos cuarenta y un milímetros (2.341 mts) con el parque de la Urbanización; del punto once (11) al punto doce (12) en nueve metros (9.00 mts) con el garaje veintiséis (26); del punto doce (12) al punto uno (1) en dos metros trescientos cuarenta y un milímetros (2.341 mts) con zona común circulación y cierra. Por el Nadir, con losa común de concreto que lo separa del terreno. Por el Cenit, con la losa común de concreto que lo separa del primer piso. **DEPENDENCIAS:** Espacio para estacionamiento de vehículo. Le corresponde un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, equivalentes al cero punto veintidós por ciento (0.22%) la cual determina la cuota de participación sobre cargos y beneficios totales. **REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA:** El edificio CONNOR I Propiedad Horizontal del que forman parte las unidades de propiedad separada antes descritas, fue sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la Ley 162 de 1948 y el Decreto Reglamentario 1365 de 1986 protocolizado según escritura pública 2101 otorgada el 15 de junio de 1989 en la Notaría 32 de Bogotá, reformado por escritura pública 1896 otorgada el 13 de agosto de 2002 en la Notaría 32 de Bogotá, ésta aclarada por escritura pública 348 del 13 de febrero de 2003 en la Notaría 32 de Bogotá, debidamente registradas. **TRADICIÓN:** Los anteriores inmuebles fueron adquiridos por los cónyuges por compraventa a la señora Clara Beatriz Reyes Arbeláez mediante escritura pública número 3234 otorgada el 30 de octubre de 2003 en la Notaría 8 de Bogotá. Los inmuebles antes alinderados se avalúan en la suma de seiscientos cinco millones de pesos **\$ 605.000.000**

5.2. Manifiestan los cónyuges que no existen pasivos que inventariar, y que, en consecuencia, cada uno se responsabilizará de atender los pasivos que

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS Y DIANA PATRICIA MUÑOZ DÍAZ, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL

hayan adquirido con anterioridad a la firma de la escritura pública de liquidación de sociedad conyugal, los que hayan omitido denunciar y los que adquieran a partir de la suscripción del citado documento público. Sin embargo, si en virtud de la solidaridad que para ciertas obligaciones establece la Ley, una de las partes fuere perseguida y obligada a pagar deudas de la otra, podrá reclamar lo pagado y pedir además indemnización de los perjuicios que dicho cobro le haya ocasionado.

- 5.3. Las partes han convenido que para distribuir el patrimonio, cada uno de los cónyuges recibirá el cincuenta por ciento (50%) de la propiedad, la cual le será adjudicada en la respectiva hijuela de liquidación de la sociedad conyugal.
- 5.4. Una vez suscrita, otorgada y registrada la escritura de cesación de efectos civiles y de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, los cónyuges consignarán el inmueble común en sendas corredoras inmobiliarias o personas naturales para que procedan a la venta de dicho predio. El precio mínimo de la venta es la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000). Mientras se vende el inmueble, será ocupado por el cónyuge y/o por el hijo común, sin que haya lugar a reclamo alguno por arrendamientos o compensaciones algunas por dicho concepto de parte de la cónyuge Diana Patricia Muñoz Díaz
 - Si fuese necesario realizar alguna mejora al apartamento para su venta, dicha inversión se acordará previamente y el valor de la misma será asumida por partes iguales entre los cónyuges, En el evento que alguno de los cónyuges no tenga capacidad económica para asumir el gasto, lo hará el otro, quien descontará a su favor del 100% del producto de la venta del inmueble, único activo común, el 100% del gasto incurrido.
- 5.5. Los gastos notariales y los de registro de la escritura de cesación de efectos civiles y de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, así como el impuesto predial año gravable 2021 y los que se causen hasta la venta del inmueble serán asumidos por el cónyuge Jairo Eduardo Durán Vargas, quien tendrá derecho a descontar a su favor del 100% del producto de la venta del inmueble (único activo común) el cien por ciento (100%) del gasto incurrido.
- 5.6. Una vez suscrita la escritura de cesación de efectos civiles y de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, los cónyuges a través de sus apoderados solicitarán la terminación y archivo del proceso de Cesación de

22

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS Y DIANA PATRICIA MUÑOZ DÍAZ, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL

los efectos civiles por divorcio de Diana Patricia Muñoz Díaz contra Jairo Eduardo Durán Vargas, rad. 2020-0633, que se adelanta en el Juzgado 22 de Familia de Bogotá. Inmediatamente con dicha petición se solicitará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el citado proceso y especialmente el desembargo de la cuenta de ahorros número 0570002470110384 y de la cuenta corriente 0560 5406 6009 2466 del Banco Davivienda, cuyo titular es el suscrito Jairo Eduardo Durán Vargas y la entrega y pago del depósito judicial o depósitos judiciales representativos de los dineros retenidos en tal cuenta a favor de Jairo Eduardo Durán Vargas,

6. **OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE CONVENIO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil, el presente convenio es una ley para las partes y no puede ser revocado sino por el consentimiento mutuo, expreso y por escrito de ambas partes. Por lo tanto, ninguno de los cónyuges tendrá derecho a retractarse unilateralmente de lo pactado sin que medie una declaración de nulidad que lo invalide.
7. **EFECTOS PROVISIONALES.-** Mientras se surte el trámite del divorcio para la cesación de los efectos civiles de nuestro matrimonio, el presente acuerdo surtirá efectos provisionales en todas sus partes y le otorgamos los efectos de una transacción de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil.
8. **STATU QUO.-** Las controversias que se susciten a partir de la fecha entre las partes sobre las materias que han sido objeto de estipulaciones en este documento y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre las partes serán dirimidas por la autoridad competente. Sin embargo, mientras se decide el conflicto se mantendrá el statu quo que derive de la correcta ejecución del presente pacto, el cual ha sido celebrado de buena fe y será interpretado de la misma manera.

IV. PODERES:

El presente acuerdo debe suscribirse ante el señor notario del círculo de Bogotá para que se eleve a escritura pública, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia y por autorización expresa de la ley 25 de 1992, que permite pactar el divorcio voluntario.

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS Y DIANA PATRICIA MUÑOZ DÍAZ, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL

Con este fin, y para que estemos debidamente representados en dicha actuación, el esposo, JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS, de las condiciones civiles antes anotadas, confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del C.S. de la J. Por su parte, la esposa, DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ, de las condiciones civiles antes anotadas, confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor JUAN PABLO SANTOS VECINO, también mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.478.283 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional número 68.657 del C.S. de la J.

Para los efectos antes mencionados, expresamente manifestamos que nuestros apoderados quedan facultados para suscribir en nuestros nombres la escritura pública de cesación de los efectos civiles y junto con ésta la de liquidación de nuestra sociedad conyugal, lo mismo que las escrituras de aclaración o corrección que fueren necesarias.

Igualmente, quedan autorizados para adelantar todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente mandato, hasta la inscripción de la escritura pública.

Por lo tanto, los facultamos expresamente para celebrar los pactos adicionales que sean necesarios para llevar a cabo la gestión encomendada, lo mismo que para sustituir, conciliar, desistir y recibir.

V. PETICIÓN y COADYUVANCIA

Los suscritos abogados, de una parte, RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 32.706 del C. S. de la J., apoderado del esposo, JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS; y de otra, JUAN PABLO SANTOS VECINO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.478.283 de Cúcuta, domiciliado y residente en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 68.657 del C. S. de la J., apoderado de la esposa, DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ, solicitamos a usted se sirva adelantar el trámite correspondiente para obtener la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES del matrimonio celebrado entre nuestros poderdantes, en los términos establecidos del artículo 34 de la ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

23

CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS Y DIANA PATRICIA MUÑOZ DÍAZ, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL

VI. INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DE FAMILIA

No hay lugar a intervención, por cuanto el hijo común es mayor de edad.

VII. ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY

1. El acuerdo de divorcio que obra en el cuerpo de este documento.
2. El poder conferido a los abogados que igualmente se encuentra consignado en el cuerpo de este documento.
3. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del hijo común.
4. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges.
5. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio.
6. Certificado de tradición del inmueble inventariado.
7. Copia de la escritura pública 3234 otorgada el 30 de octubre de 2003 de la Notaría 8 de Bogotá.
8. Copia del recibo de pago del impuesto predial 2021.
9. Paz y salvo de valorización por beneficio local.
10. Paz y salvo de administración de la copropiedad.

VIII. NOTIFICACIONES

- El esposo, JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS, las recibe en la Calle 126 N° 11B-10 Apto 203 de Bogotá, teléfono: 316-8760066, e-mail: jeduranvarcas@yahoo.com.
- La esposa, DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ, las recibe en la Carrera 39 N° 47-72 Apto 201 de Bucaramanga, teléfono 318-2930329, e-mail: patriciadiazplata@hotmail.com.
- El abogado, RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES, las recibe en la Calle 33 N° 6B-24 Of. 603 de Bogotá, teléfono: 2851936 / 310-5703263. e-mail: rafael_avendano@hotmail.com
- El abogado, JUAN PABLO SANTOS VECINO, las recibe en la Carrera 33 N° 48-30 Local 102 de Bucaramanga, teléfono: 6470601 / 317 2509787 – 321 9632183, e-mail: pablo_uan1965@hotmail.com

**CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DE JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS Y DIANA
PATRICIA MUÑOZ DÍAZ, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL**

Señor Notario,

LOS CÓNYUGES

JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS

DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ

LOS APODERADOS

RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES - Abog.

JUAN PABLO SANTOS VECINO - Abog.

COPIAS EXP.2020-0633

Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15/04/2021 13:16

Para: Juan Pablo Santos Vecino <pablojuan1965@hotmail.com>

Archivos adjuntos (11 MB)

2020-0633.pdf

22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Buenas tardes doctor Juan Pablo, atento saludo.

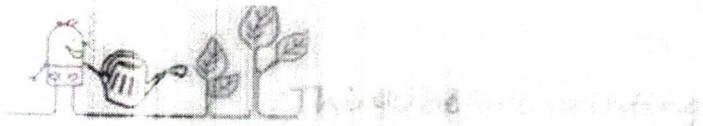
Adjunto las copias solicitadas, junto con mensaje de datos y archivo allegdos por la parte demandada.

Cordialmente,

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA

SECRETARIO

Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Por favor, no imprimas este correo a menos que sea realmente necesario.

11001: 002220200063300 CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE DIANA PATRICIA MUÑOZ
DIAZ C ITRA JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS

Rafael \nte Avendaño Morales <rafael_avendano@hotmail.com>

ue 15/04 1 15:31

Para: Juz 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan o Santos Vecino <pablojuan1965@hotmail.com>

2 archi djos (4 MB)

memo j 2 exp 2020-0633.pdf; PODER.pdf;

Buenas les. Siguiendo instrucciones del doctor Avendaño, adjunto memorial de contestación de la demanda y anexo.

Se envía copia al apoderado de la parte demandante al correo juanpablo1965@hotmail.com.

Atento : do,

William valo - asistente

RAI EL AVENDAÑO & ASOCIADOS

Calle 3 6B-24 Of. 603, Bogotá, Colombia

Teléfono 2851936, 2854379, 2850946

Celular 0-5703268

W

Señor
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ
S.D.

EF.: **PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR
DIVORCIO DE DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ CONTRA JAIRO
EDUARDO DURAN VARGAS**
RAD. N° 11001311002220200063300

Yo, **JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.240.628, domiciliado y residente en la Calle 126 N° 11B-10 Apto 203 de Bogotá, e-mail: jeduranvargas@yahoo.com, haciendo en mi propio nombre, al Señor Juez con todo comedimiento me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: rafael_avendano@hotmail.com, para que me represente hasta su terminación en el proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO que en mi contra inició la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.359.584, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, e-mail: patriciadiazplata@hotmail.com.

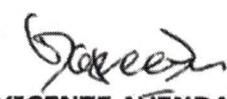
El doctor Avendaño queda investido de las facultades previstas en el artículo 77 del G.P. y especialmente lo autorizo para desistirse, transigir, conciliar, sustituir, recibir, articular, para notificarse en mi nombre de todas y cada una de las providencias que requieran citación personal y para interponer todos y cada uno de las acciones, incidentes o recursos autorizados por la Ley para la defensa de mis intereses. El transcurso y la disposición del derecho en litigio deberán ser aprobados por mí previamente.

Al Señor Juez, con todo respeto,



JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS
C. N° 91.240.628

Respecto:



RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES – Abog.
P. N° 32.706 del C. S. de la J.

28

Señor

JEFES VEINTIDOS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
S.D.

EF.: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE DIANA
PATRICIA MUÑOZ DIAZ CONTRA JAIRO EDUARDO DURAN
VARGAS** **EXP. N° 2020-0633**

Yo, **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, con Oficina 603 de la Calle 33 N° 6B-24, e-mail: fael_avendano@hotmail.com, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por el señor **JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.240.628, domiciliado y residente en la Calle 126 N° 11B-10 Apto 203 de Bogotá, e-mail: duvanvargas@yahoo.com, con todo comedimiento me permito dar respuesta a la demanda formulada por la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.359.584, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, e-mail: patriciadiazplata@hotmail.com, en contra de mi representado, en los siguientes términos:

RENUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

primero: Se admite.

segundo: Se admite

tercero: Se admite.

cuarto: Se admite.

quinto: Se admite

sexto: No se admite, pero es cierto que los cónyuges no han resuelto jurídicamente la problemática matrimonial, es decir, su matrimonio y la sociedad conyugal formada por el hecho del mismo aún se encuentran vigentes. En cuanto al segundo párrafo de este hecho, tampoco se admite, por cuanto mi mandante no se opone al reparto del único activo común, esto es, el apartamento 203 ubicado en la Calle 126 N° 11B-10 de Bogotá, aun cuando, cuando se adquirió dicho bien, los padres del demandante aportaron el diez por ciento (10%) del valor de compra a título de préstamo y,

adicionalmente, corresponde a los copropietarios el pago de las expensas comunes que demanda el sostenimiento del inmueble y sus cargas impositivas.

El séptimo: Se admite que el demandado ejerce la posesión sobre el bien inmueble común y allí reside con el hijo habido en el matrimonio, dado que la demandante abandonó el hogar.

El octavo: Se admite teniendo en cuenta la respuesta al hecho anterior, esto es, que la demandante abandonó el hogar común y a nadie le es dado alegar su propia culpa o su propia torpeza. Por otro lado, a mi mandante no le constan los hechos aquí relacionados acerca de la capacidad económica de la demandante, empero, se sabe y es de conocimiento público, que la demandante convive con el abogado Juan Pablo Santos Vecino, quien ejerce el derecho de postulación en su nombre, es abogado titulado de la Universidad Libre de Colombia "experto Civil-Penal", por lo que asumimos que ella debe depender económicamente de él.

El noveno: Teniendo en cuenta la respuesta a los dos hechos anteriores, la demandante Diana Patricia Muñoz Díaz, debería estar protegida por un servicio de medicina prepagada cancelado por su actual pareja el abogado Juan Pablo Santos Vecino, dado que ella convive con él y depende económicamente de él y aún más, si se tiene en cuenta que fue ella la que violó los mandamientos legales establecidos en pro de la familia, en este caso matrimonial.

El décimo: Se admite que el demandado cuenta con un trabajo fijo y que el dinero que percibe por su labor lo invierte en el sostenimiento de la otrora vivienda común, en el sostenimiento integral del hijo común habido en el matrimonio y en sus propios gastos. En esos ítems se agota el salario.

El décimo primero: Se admite, pero se aclara que el rompimiento matrimonial se atribuye exclusivamente a la demandante, quien abandonó el hogar conyugal desde el mes de mayo de 2017 y hasta la fecha de presentación de esta respuesta de demanda no ha regresado al hogar con el ánimo de restablecer la comunidad de vida, por lo que su conducta anómala, se ha reiterado y sin que hubiesen cesado los efectos civiles de su matrimonio tomó la decisión de convivir de manera pública con el abogado que la representa en esta causa. Por otro lado, éstas son las razones que imposibilitaron la reanudación de la vida en común de los casados.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

La primera: No me opongo, al decreto de cesación de efectos civiles por la causal octava del artículo 154 del Código Civil, en tanto y cuanto ésta se encuentra materializada, lo que no obsta para solicitar a Usted se condene a la demandante como cónyuge culpable, quien incurrió al menos en las causales primera y segunda de la norma citada y demás que se declaren probadas en el proceso.

La segunda: No me opongo por ser consecuencial de la anterior.

La tercera: No me opongo por evidente.

cuarta: No me opongo.

quinta: Me opongo.

sobre las pruebas solicitadas en la demanda:

solicito desechar por improcedente la partida de matrimonio eclesiástica.

EXCEPCIONES:

Con el propósito de demostrar que fue la cónyuge demandante quien dio lugar al rompimiento matrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. del P., en todo respeto formulo las siguientes, que fundo en todas y cada una de las puestas de que da cuenta este escrito de contestación de demanda:

1. LA CÓNYPGE DEMANDANTE INCURRIO EN LAS CAUSALES PRIMERA Y SEGUNDA DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL.

2. EL CÓNYPGE DEMANDADO ES INOCENTE DEL ROMPIMIENTO MATRIMONIAL, ES DECIR, ÉL NO INCURRIO EN CAUSAL ALGUNA DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL.

PRUEBAS:

solicito tener como medios de convicción los siguientes:

documentales: Todas y cada una de las pruebas que debidamente solicitadas, decretadas y practicadas se encuentren incorporadas al expediente al momento de fallar.

interrogatorio de parte: Sírvase Señor Juez citar a la cónyuge Diana Patricia Muñoz Muñoz para que manifieste cómo son ciertos los hechos afirmados en la presente puesta de demanda y absuelva el interrogatorio de parte que le formularé oralmente en audiencia.

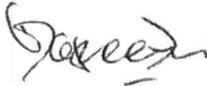
testimonios: Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residentes como se anota al pie de cada uno de sus nombres, para que declaren lo que les consta acerca de los hechos de esta respuesta de demanda y en especial sobre el abandono del hogar y sobre la convivencia pública de demandante con el abogado Juan Pablo Santos Vecino y demás que obren en el proceso:

1. Juan Pablo Durán Muñoz, identificado con C.C. N° 1.193.120.718, Calle 126 N° 11B-10 Apto 203 de Bogotá, teléfono: 317-6594108, e-mail: jpdurationmunoz@hotmail.com.
2. Katty Angarita, teléfono: 316 6995348. Manifiesto que no conozco el correo electrónico de la citada testigo, pero se suministrará en oportunidad.
3. Horacio Muñoz Plata, identificado con C.C. N° 5.551.044 de Bucaramanga, Carrera 38 N° 41-77 Apto 501 de Bucaramanga, teléfono: 316-8648724, e-mail: hmplata@hotmail.com.
4. Claudia Alexandra Muñoz Díaz, identificada con C.C. N° 63.367.436 de Bucaramanga, Carrera 54 D N° 134-51 Torre 3 Apto 704 de Bogotá, teléfono: 317-8750895, e-mail: clamudi@hotmail.com.
5. María del Coral Pérez Ordoñez, identificada con C.C. N° 63.367.040 de Bucaramanga, Transversal 198 N° 200-600 Torre 1 Apto 1104 de Floridablanca, Santander, teléfono: 312-4408580, e-mail: coralperez68@gmail.com.
6. Diana Sofía Zambrano Leal, identificada con C.C. N° 63.480.228 de Bucaramanga, Carrera 39 A N° 42-83 Apto 701 de Bucaramanga, teléfono: 312-5214872, e-mail: diana_z_99@yahoo.com.

NOTIFICACIONES:

El demandado en la Calle 126 N° 11B-10 Apto 203 de Bogotá, e-mail: jeduranvargas@yahoo.com. La demandante en la Carrera 39 N° 42-72 Apto 201, Barrio Cabecera de la ciudad de Bucaramanga, e-mail: patriciadiazplata@hotmail.com. El suscrito apoderado en la Calle 33 No. 6B-24 Oficina 603 de Bogotá, e-mail: rafael_avendano@hotmail.com. Las direcciones son de Bogotá y Bucaramanga.

Del Señor Juez, con todo respeto,



RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES – Abog.
T.P. No. 32.706 del C.S.J.

62

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 22 de abril de 2021.

Rad: 2020 - 0633

En la fecha ingresa el expediente al despacho del señor Juez con la contestación de la demanda, allegada **oportunamente**.

Propuso excepciones de mérito, traslado diferido (Art.110 CGP).



GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
Secretario (2)



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 11 MAY 2021

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.
No. 11001-31-10-022-2020-00633-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el accionado JAIRO EDUARDO DURÁN VARGAS se notificó personalmente, contestó la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal, propuso excepciones de mérito (fls. 27-28) y presentó demanda de reconvención.

Una vez realizado el traslado de la demanda en reconvención, se correrá el traslado de las excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES, como apoderado del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 49 de fecha 12 MAY 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

Fabiola L.